

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2021-00064-00

Proceso: Verbal sumario de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de cuota alimentaria de menores que presenta YESENIA OJEDA OROZCO, actuando en nombre propio y en representación de su menor nieta THAEL MITCHELL LÓPEZ LÓPEZ contra JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, esto es registro civil de nacimiento de la menor THAEL MITCHELL LOPEZ LOPEZ, requisito de procedibilidad con ACTA DE CONCILIACIÓN por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

De otro lado, debe pronunciarse el despacho sobre los alimentos provisionales, según lo establecido en los artículos 129 y 130 del Código de infancia y adolescencia, vigente en materia de alimentos para menores, que dispone:

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.

Y revisados los documentos aportados con la demanda, se tiene que adjuntaron elementos de juicio sobre el vínculo que origina la obligación, (registro civil de nacimiento), por lo consiguiente se decretarán alimentos provisionales para la menor THAEL MITCHELL LOPEZ LOPEZ en un Veinticinco por ciento (25%) del salario y demás emolumentos que perciba el demandado atendiendo su capacidad económica como SOLDADO PROFESIONAL a cargo del EJERCITO NACIONAL. Ofíciase al pagador o quien haga sus veces del ejército nacional que se encuentra ubicado en la Calle 21 N° 46-01 Cantón “Francisco José de Caldas” en Bogotá D.C., informando sobre la medida de embargo tomada.

Así mismo se observa que este demandado tiene otra demanda con el No. 2020-00059 en este juzgado que busca lo mismo dar alimentos a un menor hijo, en razón a ello se ordenará acumular las demandas y se ordenará decretar alimentos provisionales en un 25% en el salario y prestaciones sociales para cada una de las demandas sin que propasan el 50%. Lo anterior conforme el artículo 148 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de alimentos de menores seguida por YESENIA OJEDA OROZCO contra JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA. Désele el trámite de un proceso verbal sumario.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al demandado como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: ACUMULAR este proceso y el proceso 2020-00059, este último se admitió con auto del 18 de febrero de 2020 y se libró oficio 312 del 20 febrero de 2020 para embargo del 40%.

CUARTO: se decretan alimentos provisionales en la cifra del 25% en el salario, primas y demás emolumentos del demandado JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA como SOLDADO PROFESIONAL a cargo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para lo cual se ordenará se oficie al pagador o a quien haga sus veces, para que se descuente y envíen las deducciones a la cuenta judicial del Banco Agrario de Ciénaga Magdalena, a favor de la señora YESENIA OJEDA OROZCO c.c. 26.847.525, código 6 alimentos. Para lo cual se modifica los alimentos provisionalmente decretados en el proceso 2020-00059-00 y se ordena oficiar al pagador del Ejercito Nacional para que descuente el 25% del salario y prestaciones sociales.

QUINTO: La señora YESENIA OJEDA OROZCO, actúa en nombre propio y en representación de su menor nieta.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ.-